



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 110014003086-2020-00782-00

Mediante auto de data 14 de diciembre de 2022, este Juzgado requirió a la parte actora para que diera cumplimiento a lo ordenado en auto del 10 de noviembre de 2022, en punto a notificar el mandamiento de pago al ejecutado Aldemar Zuluaga Garay, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o dando estricta observancia al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le concedió el término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de ese proveído, **so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.)**, y como quiera que el término otorgado se encuentra vencido, sin que la parte demandante haya acatado la orden, se

Resuelve

1. Declarar que en el sub – lite ha operado el desistimiento tácito de la demanda.
2. Decretar la **terminación** del proceso ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN”** contra **ALDEMAR ZULUAGA GARAY**.
3. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **OFÍCIESE**.
4. Por secretaría, déjense las constancias del caso.
5. Sin condena en costas
6. En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 018
de hoy 14 DE MARZO DE 2023

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4956978c673d344890dcb896d048bd863d54773e5b285b3fc9edb0cc621a8b8**

Documento generado en 12/03/2023 11:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>